



Tipo de Trámite: Autorización de Inscripción de Reaseguradores Extranjeros y de Actualización de Información.

Subsistemas a que aplica: Sociedades de Seguros

Fecha de creación: 24/03/2015

Fecha de última modificación: 14/04/2016

Base Legal:

- ❖ Ley de Sociedades de Seguros: Artículos 39 y 41.
- ❖ Reglamento de la Ley de Sociedades de Seguros: Artículos 29, 31, 32 y 33.

Deberá presentarse a la Superintendencia del Sistema Financiero la información completa que se detalla a continuación:

I. Autorización y Renovación de Reaseguradores Extranjeros

Requisitos Legales:

Autorización

1. Solicitud expresa dirigida al Superintendente, suscrita por el Presidente, Representante Legal o apoderado de la sociedad de seguros interesada en inscribir a la sociedad reaseguradora extranjera en el registro correspondiente que lleva esta Superintendencia.
2. Memoria anual y estados financieros del reasegurador debidamente auditados, correspondientes a los últimos 3 años anteriores a la fecha de la solicitud de inscripción.
3. Certificación de la constitución legal del reasegurador, emitido por la autoridad competente del país de origen.
4. Informe completo de la clasificación internacional de riesgos del reasegurador, emitida por institución clasificadora reconocida internacionalmente.
5. Certificación emitida por el Supervisor competente del país de origen, de la capacidad de reasegurar riesgos cedidos desde el extranjero y de los ramos de reaseguros que está facultado para operar el reasegurador.



Actualización de Información

1. Carta dirigida al Superintendente, suscrita por el Presidente, Representante Legal o apoderado de la sociedad de seguros remitiendo la información correspondiente de la sociedad reaseguradora extranjera, esta debe ser presentada a más tardar 60 días posteriores al vencimiento del plazo de registro.
2. Memoria anual y estados financieros del reasegurador debidamente auditados, correspondientes a los últimos 3 años anteriores a la fecha de la finalización de la vigencia de inscripción.
3. Informe completo de la clasificación internacional de riesgos del reasegurador, emitida por institución clasificadora reconocida internacionalmente.

Aclaratoria:

Los documentos públicos o auténticos emanados de país extranjero, deben cumplir lo establecido en el Art. 334 del Código Procesal Civil y Mercantil o el trámite de apostille. Para este último caso, es importante tener en cuenta:

Las firmas de las personas que suscriben los documentos que se remitan a la Superintendencia para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la inscripción de los Reaseguradores y Corredores de Reaseguros Extranjeros, deben estar debidamente autenticadas ante Notario y la firma del Notario debe venir con el trámite de Apostilla, o en su defecto se podría autenticar la firma de dichas personas directamente con el trámite de Apostilla. No se admitirán aquellos documentos que contengan el trámite de Apostilla autenticando la firma del Notario que ha dado fé de que el documento es una copia fiel con su original, ya que en estos casos no se está dando fé de la legitimidad de quienes han plasmado dichos documentos y de las calidades bajo las cuales actúan.

Los documentos públicos escritos en idioma distinto al castellano, deberán ser acompañados con la correspondiente traducción, debiendo de cumplir lo establecido en el Art. 24 de la Ley del Ejercicio Notarial y de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.